

CONSTANCIA SECRETARIAL. 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que no hubo contestación de demanda. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 58

Rad. 765203184003-2022-00501-00. Permiso salida del país

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **PERMISO PARA LA SALIDA DEL PAÍS** de la menor **ISABELLA MONTOYA SAA** adelantada por la señora **MAYRA LIZBETH SAA CERÓN**, a través de mandataria judicial, contra el señor **JUAN SEBASTIÁN MONTOYA CASANOVA**, en el que el demandado se rehusó recibir la notificación de la admisión de la demanda y no procedió a contestar la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por NO contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda, visibles a folios **1 al 39**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **ANGIE MELISSA RENGIFO, JAMES ALBEIRO ESTRADA ARCE y JENNY LUZ CERÓN SALAZAR**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se le requiere al demandante para que en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación del presente Auto, aporte ante esta Judicatura copia de los documentos de identidad de sus testigos.

- **Interrogatorio:** El interrogatorio es obligatorio por parte del Juez, por tanto, en su momento oportuno se le concederá el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

C). DE OFICIO:

- **VISITA SOCIOFAMILIAR.** Decrétese la visita sociofamiliar al lugar donde vive la señora **MAYRA LIZBETH SAA CERÓN**, quien reside en Holanda, en **Sevilla (España)**, en la **Calle Saavedra # 9 piso bajo izquierda**, para determinar sus condiciones actuales, de todo orden, con quién vive, cómo son sus relaciones interpersonales y con los vecinos, ambiente familiar, las circunstancias del inmueble, verificaciones de en qué condiciones se encuentra ella, su esposo o compañero marital allí, si lo tiene, cuáles son sus laboríos, condiciones de legalidad o no en ese sitio, de los mismos, sus trabajos, sus relaciones interpersonales y en relación con la niña, por supuesto, desde la perspectiva de esos mayores, lo otro trataremos de establecer acá con el resto de acopio probatorio y demás factores que el comisionado considere de suma importancia para este proceso. Para tal fin, se dispondrá librar exhorto con destino al **Cónsul de Colombia en Sevilla (España)** – o que corresponde al sitio donde se encuentra la señora, para que por su intermedio – **Trabajadora Social** – la practique. El mencionado exhorto será enviado por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores con sede en Bogotá (Art. 41 del C. G. del P.), y demandaremos del mismo, con todo el respeto, igual al comisionado, **la mayor celeridad posible**, teniendo en cuenta que lo ventilado aquí importa intereses superiores y prevalecientes de una menor de edad y se efectúe en los términos de un plazo razonable, habida consideración, verdad averiguada, que tenemos unos tiempos perentorios para decidir estos asuntos, so riesgo de pérdida de competencia, que genera para todos consecuencias, no muy agradables.

Igualmente invitamos a la parte demandante a estar muy pendiente de la comisión y, en la medida de lo posible, logre que la autoridad consular delegada preste la atención oportuna que requiere este asunto.

DOCUMENTALES.

REQUERIMOS DE LA SEÑORA DEMANDANTE, APORTE MÁXIMO EN EL TÉRMINO DE UN MES, CONTADO DESDE EL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, PRUEBA DE SU ESTADÍA LEGAL O NO, EN ESPAÑA, SI TIENE LICENCIA DE CONDUCCIÓN, APORTARLA, SI CUENTA CON ESPOSO O COMPAÑERO MARITAL, NACIONALIDAD DE ESTE Y DOCUMENTACIÓN DE LEGALIDAD O NO EN ESPAÑA, SI TIENEN RADICACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, POR FAVOR, DOCUMENTOS DE SALUD, CONTRATO DE TRABAJO, DE ARRENDAMIENTO, ADVIRTIÉNDOLE QUE, EXCEPTO LOS QUE TENGAN ORIGEN PRIVADO, LOS QUE SEAN PÚBLICOS DEBEN SER APOSTILLADOS, INCISO 2 DE ART. 251 DEL C. G. DEL P.

- **OFICIAR** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** del Centro Zonal Palmira, para que en un término de **diez (10) días**, contados a partir de la comunicación de esta Providencia, nos remita, de manera digital, copia íntegra de la Historia de Atención **1114317346 – 2019 SIM 32151982** así como la Historia de Atención **1.114.317.346 SIM 1762113681** que involucra los derechos de la **NNA ISABELLA MONTOYA SAA**, para que obren como prueba dentro de este proceso.

- **OFICIAR** a la **FISCALÍA 104 CAIVAS** de Palmira, para que en un término de **diez (10) días**, contados a partir de la comunicación de esta Providencia, nos informe sobre las resultas de la investigación con radicado **765206000180202001359** en el que figura como indiciado el señor **JUAN SEBASTIAN MONTOYA CASANOVA** por el presunto delito de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS**.

- **ENTREVISTA** de la menor de edad **ISABELLA MONTOYA SAA**, que para mayores garantías intentaremos, lo cual si no se logra, no implica su desdén o que no cumpla su realización, se haga en presencia de la señora **DEFENSORA DE FAMILIA** adscrita a estos Despachos y la **SICÓLOGA** de la nómina del Juzgado, para de esta suerte con abundamiento, ofrecerle la oportunidad sobre la base del derecho al debido proceso y participar de las decisiones en aspectos que le incumben, por supuesto sobre lo que constituye el factum expuesto por su padres en contienda en torno a un permiso para salir del país.

3º.- SEÑALAR el día 9 del mes de **AGOSTO** del año **2023**, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3f8e22503942650f98a57c2b857f00d046a0e0566991b5d015608e3b4bc7f7**

Documento generado en 01/06/2023 05:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>